



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REF. UAIP 009-2022.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

I. El 31 de febrero del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de Información Ref. UAIP 009-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en:

1. “Copia pública de los estudios técnicos para los proyectos: Bitcoin City, Aeropuerto del Pacífico, Tren del Pacífico, Puerto de La Unión y Astillero de La Unión.

2. Copia del Acuerdo de cooperación entre la Asociación de Equipo Marino de Corea del Sur y El Salvador.

3. Listado de las empresas o personas naturales que han invertido o invertirán en los proyectos estratégicos: Bitcoin City, Aeropuerto del Pacífico, Tren del Pacífico, Puerto de La Unión y Astillero de La Unión.

4. Copia de los acuerdos establecidos con empresas extranjeras para el desarrollo de los proyectos: Bitcoin City, Aeropuerto del Pacífico, Tren del Pacífico, Puerto de la Unión y Astillero de La Unión.

5. Listado de comunidades, colonias o zonas habitacionales que se ubican dentro de las áreas de construcción de los proyectos: Bitcoin City, Aeropuerto del Pacífico, Tren del Pacífico. Detallar: ubicación, municipio, número poblacional.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

6. Solución habitacional o acuerdo con el Ministerio de Vivienda para las comunidades, colonias o zonas habitacionales que se encuentran en las áreas de construcción de los proyectos: Bitcoin City, Aeropuerto del Pacífico, Tren del Pacífico”.

El 03 de febrero de 2022, se notificó, al solicitante, admisión parcial e incompetencia a su solicitud de acceso a la información pública, admitiendo los ítems 3 y 4 excepto lo referente a Bitcoin City, siendo los demás numerales competencias de Ministerio de Economía, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Hacienda, y Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Por lo anterior únicamente se tramita en esta Unidad la siguiente información:

1. Listado de las empresas o personas naturales que han invertido o invertirán en los proyectos estratégicos: Aeropuerto del Pacífico, Tren del Pacífico, Puerto de La Unión y Astillero de La Unión.

2. Copia de los acuerdos establecidos con empresas extranjeras para el desarrollo de los proyectos: Aeropuerto del Pacífico, Tren del Pacífico, Puerto de la Unión y Astillero de La Unión.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 71 de La Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Comisión Presidencia de Proyectos Estratégicos, de Presidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de Presidencia de la República y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El 14 de febrero del presente año, se recibió correo electrónico proveniente de la Comisión Presidencial de Proyectos Estratégicos en el que manifiesta, lo siguiente: “la información solicitada es manejada por La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, (CEPA). Por lo que se orienta a que el solicitante realice las consultas a dicha institución.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. Sobre el proceso de acceso y la distribución de Unidades de Acceso a la Información Pública de los entes obligados.

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

Aunado a lo anterior el Art. 42. De la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que “la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en esta u otras Leyes”. Para tales efectos, a cada uno de los órganos les ha sido atribuida su competencia, procurando con ello un orden en el ejercicio de las funciones que le corresponden en materia administrativa.

Para el presente caso en aplicación del Art. 68 de la LAIP se orienta al solicitante que la información requerida de la presente solicitud puede ser solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA). En el siguiente link: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cepa>.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letra “c” de la LAIP, resuelvo:

a) **Orientar** al solicitante en el sentido que puede solicitar la información de la presente solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de CEPA.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

b) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.



Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República